



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 3 AGO, 2009

09/05/001/60/238

VISTO: el Decreto N° 398/007, de 29 de octubre de 2007.-

RESULTANDO: que la norma referida redujo el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI), correspondiente a la enajenación de naftas realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera Fray Bentos – Puerto Unzué, Paysandú – Colón y Salto – Concordia.-

CONSIDERANDO: que se han registrado modificaciones en los precios relativos que dieron origen a las medidas adoptadas oportunamente, por lo que corresponde corregir la reducción ajustándola a la relación de precios que se presentaba al entrar en vigencia la norma reglamentaria.-

ASUNTO 3696

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 18.083, de 26 de diciembre de 2006.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 1° del Decreto N° 398/007, de 29 de octubre de 2007, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Combustibles de frontera. Redúcese el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la enajenación de Nafta Premium 97 SP, Nafta Super 95 SP y Nafta Especial 87 SP, en el importe que surja de aplicar el 28% al precio de venta.

A partir del 1° de setiembre de 2009, la reducción a que refiere el inciso anterior será de 16% sobre el precio de venta.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FS/DE/adj

Dr. TADANE VAZQUEZ
Presidente de la República